

Informe: Señor Juez, le informo que el memorial de subsanación de requisitos presentado por el apoderado judicial del demandante, fue radicado en el correo electrónico del Despacho el pasado 6 de marzo de 2023, esto es, dentro del término legal oportuno. A su Despacho para resolver.

Nelson Alberto Sánchez

Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Demanda	Verbal declarativo de pertenencia
Demandante	Martha Lucia García Agudelo, Paulo Antonio Castaño García y Antonio Castaño de León
Demandados	María del Perpetuo Socorro de Celis y personas indeterminadas
Radicado No.	05001-31-03-021-2023-00063-00
Asunto	Admite demanda

Visto el informe que antecede y como la presente demanda se encuentra que la misma se ajustada a los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General del Proceso (CGP), así como también a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, razón por la cual es procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, y sin ser necesarias más disertaciones, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA presentada por MARTHA LUCIA GARCIA AGUDELO, PAULO ANTONIO CASTAÑO GARCIA Y ANTONIO CASTAÑO DE LEON en contra de la señora MARIA DEL PERPETUO SOCORRO DE CELIS y las personas indeterminadas que puedan tener derechos sobre los inmuebles.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de las pretensiones, en la forma establecida en el artículo el artículo 375 ibíd., en concordancia con el artículo10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Líbrese los oficios respectivos.

QUINTO: Requerir a la parte actora a que elabore e instale la valla de que trata el artículo 375 numeral 7° del CGP y aporte las fotografías correspondientes.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°. 001-543353, 001-543375 y 001- 543393 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d388b57ef3563a670af3500e4f591211426177d21604d32b7f715a3a12edb41**

Documento generado en 10/03/2023 04:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>